2-1

CONFIDENCIAL

13 de marzo de 1958

MEMORANDUM

A : Marco A. Rigau
Ayudante del Gobernador

De : José R. Noguera
Secretario de Hacienda

Conforme a la solicitud que me haces en tu memorándum del 5 de febrero, te acompaño una lista de los artículos a que se aplicaría la Sección D(d) del anteproyecto del Doctor Fernós, texto revisado en 16 de noviembre de 1957, y la cual lee como sigue:

> "(d) Articles of merchandise of Puerto Rican manufacture coming into the United States for consumption or sale shall be subject to the payment at the port of entry of a tax equal in amount to the internal revenue tax imposed in the United States on the like articles of merchandise of domestic manufacture, less an amount to be deducted therefrom, equal to whatever amount may have been paid to the Commonwealth of Puerto Rico on such articles under the provisions of the internal revenue laws of the Commonwealth of Puerto Rico; and such tax shall be covered into the Treasury of the United States." (Subrayado nuestro)

He querido aprovechar esta oportunidad para indicar que tengo serias dudas de la conveniencia de disponer en dicha sección que nuestros artículos vendrían sujetos al pago del arbitrio federal al momento de desembarcarlos en Estados Unidos (at the port of entry).

Mis dudas se basan en que la mayoría de los arbitrios federales, especialmente los impuestos a los detallistas (retailers) así como los impuestos al manufacturero, productor o importador (manufacturers' excise taxes) se imponen, no por la introducción de los artículos en Estados Unidos, sino por la venta de dichos artículos.

Con muy raras excepciones, como por ejemplo en el caso del ron y el tabaco, en que el arbitrio se impone por la introducción, los arbitrios federales se imponen sobre la primera venta que se realice de los artículos en Estados Unidos, y no sobre su introducción.

En vista de lo antes dicho, no estando la introducción sujeta al pago de impuestos con excepción de los artículos antes mencionados, el importador toma posesión de dichos artículos sin el previo pago de impuesto alguno. El pago del arbitrio viene obligado a hacerlo una vez realiza la primera venta.

Eso mismo ocurre en el caso de los arbitrios a detallistas, en donde el arbitrio se impone por la venta que el detallista haga al consumidor.

Toda vez que en estos casos el arbitrio es generalmente un tanto por ciento del precio de venta, se nos ocurre que podría ser, si no imposible por lo menos sumamente difícil el determinar el arbitrio que habría que pagarse sobre los productos de Puerto Rico al levantarlos del muelle, ya que en ese momento no se sabe con certeza a qué precio va a vender el importador o el detallista dicho producto en su día.

En vista de lo anteriormente dicho, nos parece más aconsejable que se cambie la frase "at the port of entry" y se sustituya por la frase "in the United States". En otras palabras la parte pertinente a la sección leería en la siguiente forma:

> "Articles of merchandise of Puerto Rican manufacture coming into the United States for consumption or sale, shall be subject to the payment in the United States of a tax equal in amount to the internal revenue tax imposed in the United States on the like articles of merchandise of domestic manufacture ....."

En esta forma no importaría cuándo nuestros artículos viniesen finalmente sujetos al pago del arbitrio federal, operaría el crédito que se dispone en la sección que estamos comentando.

Anexo

COPIA

ARTICULOS SUJETOS A ARBITRIOS FEDERALES QUE SE PRODUCEN
EN PUERTO RICO Y SE EXPORTAN A ESTADOS UNIDOS

1. Artículos que se conocen comercialmente como joyería, legítima o de imitación.

2. Perlas, piedras preciosas y semipreciosas y las imitaciones de ellas.

3- Artículos adornados o incrustados con metales preciosos o imitaciones de ellos, o montados en dichos metales.

4- Jabones y artículos de tocador.

5- Equipaje

a- maletines
b- maletas de viaje

6- Bolsos y carteras de mano

7- Carteras de bolsillo

8-Billeteras

9-Llaveros y cubiertas para tarjetas y documentos

10-Discos fonográficos

11- Lapiceros mecánicos, plumas fuentes y bolígrafos

12- Espíritus destilados, vinos y cervezas

13- Tabaco, cigarros, cigarrillos y envolturas de cigarrillos

14- Máquinas eléctricas de pulir y encerar pisos -

15- Radios y accesorios

16- Cámaras fotográficas

17- Efectos atléticos y deportivos

18- Combustibles especiales

a- Petróleo combustible (Diesel Fuel)
b- Gas Profano (LPG)

19- Productos del petróleo

a- gasolina

P005 P005 23